

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005 Fecha: 3/03/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00542	ACCIONES DE TUTELA	CESAR AUGUSTO LEON VARON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	02/03/2023	
1100133 42 055 2023 00021	ACCIONES POPULARES	FRANK ESTEBAN GOMEZ CARDONA	CONCEJO DE BOGOTA D.C.	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA	02/03/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2023-00021-00
ACCIONANTE:	FRANK ESTEBAN GÓMEZ CARDONA
ACCIONADO:	CONCEJO DE BOGOTÁ
ASUNTO:	RECHAZA

Evidencia el despacho que mediante auto de 26 de enero de 2023¹, notificado por estado el 27 de enero de 2023², se inadmitió la acción, concediéndole al demandante el término de tres (3) días para corregir. En contra de dicho auto, se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto negativamente a través de auto de 9 de febrero de 2023³ y notificado el 10 de febrero de 2023⁴.

Conforme a lo anterior, en el auto de 26 de enero de 2023, el juzgado dio aplicación al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, concedió el término tres (3) días, para que allegaran los documentos que acreditaran el agotamiento del requisito de procedibilidad, donde se hubiera requerido a la entidad, para que adoptara las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivo, que consideraba amenazados o violados, en términos del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar la acción; sin embargo, el accionante no corrigió la demanda.

El inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, establece:

“[...]”

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días, Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.” Negrillas fuera de texto

En razón a lo anterior, es claro que al no cumplir con lo ordenado, en virtud de la ley y en consideración a que la demanda no fue corregida, se deberá rechazar.

De otro lado, se observa que en el auto de 9 de febrero de 2023⁵, por error de digitación, se señaló que el auto de inadmisión de la demanda, era: “*auto de 27 de enero de 2023*”, cuando en realidad corresponde, a: “*auto de 26 de enero de 2023*”, es así como, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir en los puntos necesarios de la providencia, en el entendido que es: “*auto de 26 de enero de 2023*”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

¹ Archivo 4 del expediente digital
² Archivo 5 del expediente digital
³ Archivo 8 del expediente digital
⁴ Archivo 9 del expediente digital
⁵ Archivo 8 del expediente digital

PRIMERO.- RECHAZAR la acción popular presentada por el señor Frank Esteban Gómez Cardona, en contra del Concejo de Bogotá; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CORREGIR el auto proferido el 9 de febrero de 2023, precisando en los puntos necesarios de la providencia, que la fecha de inadmisión de la acción popular, es: *“auto de 26 de enero de 2023”*.

TERCERO.- En firme esta providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el sistema Share Point, para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb06f57537e9620abde83d0f528306f0690dea768c069afaf61c790b814f0e**

Documento generado en 02/03/2023 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>